



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

En el año 1994, nuestro país vivió una histórica evolución en materia constitucional. Ello en virtud de que la reforma de la Constitución Nacional en ese año, incorporó una gran cantidad de tratados internacionales al bloque constitucional y además establece un novedoso mecanismo para la incorporación de nuevos tratados con igual jerarquía.

De tal manera, por medio de esta reforma se les otorgó a dichos pactos una jerarquía supraconstitucional, digna de reconocimiento en el ámbito legislativo.

Este fenómeno de la revalorización jerárquica en nuestro derecho de los Tratados sobre Derechos Humanos, ya venía siendo impulsado por parte de la doctrina jurídica nacional como por algunos fallos que aisladamente iban considerando a dichos instrumentos como integrantes o condicionantes del derecho interno, aun antes de la reforma de 1994.

De esta manera, la Constitución ha operado como fuente global del ordenamiento jurídico y ha establecido una jerarquía de fuentes que tienen en el primer lugar a los tratados de derechos humanos luego a la Constitución, luego a los tratados generales e internacionales, luego a las leyes nacionales, luego a las constituciones provinciales y así sucesivamente.

Los tratados incorporados mediante el artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional son: La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo; la Convención sobre la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio; la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial; la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; la Convención sobre los Derechos del Niño y además se incorporó con igual jerarquía la Convención sobre la Desaparición Forzada de Personas, mediante la ley n° 24.820 de fecha 30 de abril de 1997.

La mayoría de estos pactos prevén como uno de los mecanismos para verificar su cumplimiento por parte de los Estados signatarios, la elevación de informes ante



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

organismos internacionales, en los que se especifica qué medidas adoptó cada Estado parte para garantizarle a sus ciudadanos el cumplimiento efectivo de los derechos consagrados en estos pactos.

Puntualmente y en carácter ejemplificador, en la actualidad existe una petición concreta del Comité contra la Tortura, para que los Estados parte eleven un informe mostrando qué medidas concretas adoptaron respecto de las recomendaciones y conclusiones que oportunamente comunicó dicho organismo internacional.

Cabe aclarar que las obligaciones suscriptas por los Estados parte involucra a los Estados provinciales, y en nuestro carácter de poder provincial, es nuestra tarea revisar la legislación a fin de que ésta sea armónica con los Pactos Internacionales incorporados a nuestra Constitución Nacional.

Además resulta oportuno resaltar la importancia que reviste nuestra función como Poder Legislativo ya que está en nuestras manos definir el marco normativo adecuado para velar por la efectiva promoción y protección de los derechos individuales y colectivos.

Como ya lo expresamos anteriormente, existe una obligación específica del Estado Nacional, de elevar un informe al Comité contra la Tortura y el vencimiento del plazo otorgado para ello se producirá el día 25 de junio de 2008, para lo cual ha solicitado la colaboración de los Estados provinciales en la elaboración del mismo.

Siendo así, como parte integrante de esta Nación, nos corresponde elevar un informe propio dentro de dicho término y para ello es necesario la implementación de un mecanismo para la revisión y elaboración de este informe peticionado y de los sucesivos que pudieran surgir considerando la gran cantidad de Pactos Internacionales en los que la República Argentina es parte.

Por ello:

Autor: Marta Milesi, Oscar Machado y Daniel Sartor



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Comisión Mixta. Creación. Se crea la Comisión Mixta de Derechos Humanos para la elaboración de informes y comunicaciones que deban ser elevados al Estado Nacional u organismos internacionales.

Artículo 2°.- Funciones. La Comisión creada en el artículo anterior tiene los siguientes deberes y funciones:

- a) Análisis de las normativas (leyes, ordenanzas o decretos) vigentes en la Provincia de Río Negro y su concordancia con los Tratados de Derechos Humanos.
- b) Investigar el cumplimiento efectivo de los Tratados de Derechos Humanos, dentro del ámbito de actuación de cada uno de los tres poderes del Estado provincial.
- c) Promover por medio de recomendaciones, el cumplimiento y aplicación de los Pactos Internacionales sobre Derechos Humanos a los órganos estatales y entes autárquicos.
- d) Elaborar los informes pertinentes conforme el resultado de las funciones determinadas en los incisos a), b) y c), ante el requerimiento de los organismos internacionales o del Estado Nacional.
- e) Publicar los informes que elabore en el Boletín Oficial y en un diario de circulación masiva en la provincia.

Artículo 3°.- Integración. Esta Comisión está integrada por:

- a) Dos (2) representantes titulares y un (1) suplente por el Poder Legislativo.
- b) Dos (2) representantes titulares y un (1) suplente por el Poder Judicial.
- c) Dos (2) representantes titulares y un (1) suplente por el Poder Ejecutivo entre los que se encuentre el titular de la Dirección General de Derechos Humanos.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- d) Un (1) representante de la Organización No Gubernamental (ONG) que haya intervenido en mayor número de causas judiciales donde se ventile la aplicación y cumplimiento de los Tratados sobre Derechos Humanos.
- e) Dos (2) representantes titulares y un (1) suplente del Ministerio Público provincial.

Artículo 4°.- Reglamento Interno. La Comisión Mixta elabora y propone su propio Reglamento Interno que es aprobado por resolución conjunta de los representantes titulares de los tres poderes del Estado.

Artículo 5°.- Organización. Funcionamiento. Los miembros titulares de la Comisión Mixta de Derechos Humanos se reúnen ordinariamente en forma trimestral y extraordinariamente, cuando lo convoque el presidente de la misma o lo soliciten tres o más de sus integrantes.

La elección de un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, se realizará entre sus miembros.

Artículo 6°.- Asiento de la base documental. La Dirección General de Derechos Humanos será el asiento natural de la base documental de los registros que reúna e informes que elabore esta Comisión.

Artículo 7°.- De forma.